



## Región de Murcia

### CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

**RESOLUCION DE 20 DE ABRIL DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS POR LA QUE SE APRUEBAN INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2010-2011.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que las Administraciones educativas regularán el proceso de admisión en los centros públicos, garantizando el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro.

Así, con el fin de garantizar para el curso académico 2010-2011 una aplicación homogénea de los criterios de admisión de alumnos que propicien unas condiciones de acceso equitativas para todos los ciudadanos, corresponde regular ahora el procedimiento de admisión y matriculación de los alumnos en los Centros de Educación de Personas Adultas de la Región de Murcia.

En su virtud, de conformidad con el artículo 19.1.b de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la competencia otorgada según lo dispuesto en el Decreto nº 329/2008 de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia,

## RESUELVO

### **Primero.-Objeto de estas instrucciones.**

Estas instrucciones tienen por objeto regular el proceso de admisión y matriculación de alumnos en los Centros de Educación de Personas Adultas de la Región de Murcia, para cursar las enseñanzas y acciones formativas que se imparten en estos centros durante el año académico 2010-2011 en la modalidad presencial.

### **Segundo.-Condiciones de acceso.**

2.1. Con carácter general, para acceder a estas enseñanzas y acciones formativas será requisito imprescindible tener dieciocho años o cumplirlos en el año natural en que se matriculan.

2.2. En las enseñanzas iniciales y en las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas, excepcionalmente también podrán cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento. Igualmente, se podrán matricular las personas mayores de dieciséis años que por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, no puedan cursar Educación Secundaria Obligatoria en régimen ordinario, con informe favorable de la Inspección de Educación y previa autorización del Director General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas. Aunque desaparezcan las precitadas circunstancias que le permitieron el acceso a las mismas, por razones ajenas al interesado, podrán continuar sus estudios si a juicio de la Dirección del Centro han asistido a las mismas con aprovechamiento.

2.3. En la acción formativa de la Preparación de la Prueba de Acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior será requisito tener 19 años o cumplirlos durante el año natural en el que se realicen las pruebas. Asimismo, podrán acceder las personas mayores de 18 años o que los cumplan durante el año natural en el que se realicen las pruebas y que estén en posesión del título de Técnico obtenido por la superación de algún Ciclo Formativo de Grado Medio.

2.4. En la acción formativa de la Preparación de la Prueba de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años será requisito tener veinticinco años o cumplirlos antes del 1 de octubre de 2011.

2.5. En la acción formativa de la Preparación de la Prueba de Acceso a la Universidad para mayores de 45 años será requisito tener cuarenta y cinco años o cumplirlos antes del 1 de octubre de 2011.

### **Tercero.-Funciones de los equipos directivos en el proceso de admisión.**

3.1. Realizar las acciones informativas necesarias para la difusión de la oferta formativa correspondiente al centro, autorizada previamente por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, y del desarrollo del proceso de admisión. El Director será el coordinador y podrá solicitar la participación en estas labores del Profesorado que imparta enseñanzas y acciones formativas en el Centro y aulas desplazadas en su horario de permanencia en el mismo, sin perjuicio de que la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas en coordinación con los equipos directivos realicen una campaña institucional de información a través de los diversos medios de comunicación.

3.2. Recibir las solicitudes y recabar la documentación necesaria para justificar las situaciones alegadas.

3.3. Adjudicar las plazas vacantes de todas las enseñanzas y acciones formativas, elaborando y publicando la correspondiente propuesta provisional de admisión y definitiva de matrícula, y en su caso las listas de espera correspondientes.

3.4. Realizar la baremación de las diferentes solicitudes aplicando los criterios correspondientes en las enseñanzas y acciones formativas en la que la oferta de plazas vacantes sea inferior al número de solicitudes presentadas, elaborando y publicando la correspondiente propuesta provisional de admisión y definitiva de matrícula.

3.5. Publicar las listas en los tablones de anuncios de los centros.

### **Cuarto.-Solicitudes de admisión.**

4.1. Quienes deseen ingresar como alumnos de algún Centro de Educación de Personas Adultas deberán presentar, en aquel en el que pretendan cursar estudios, una solicitud de admisión ajustada a los modelos que se incluyen en el Anexo I de esta Resolución.

4.2. Con carácter general, el alumnado presentará la solicitud de admisión en las sedes de los Centros de Educación de Personas Adultas. Igualmente, en el caso de municipios, pedanías, diputaciones o en determinados barrios alejados del Centro de Educación de Personas Adultas, el Director establecerá los mecanismos necesarios para la recogida de la precitada solicitud, y podrá solicitar la participación del profesorado del Centro que imparta enseñanzas y acciones formativas en esas localidades.

### **Quinto.-Documentación requerida.**

5.1. Impreso de solicitud de admisión-matrícula que se adjunta en el Anexo I de la presente Resolución.

5.2. Fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte/Documento equivalente acreditativo de identidad.

5.3. Fotocopia compulsada del Libro de Escolaridad o certificación académica de los estudios realizados expedida por el centro de procedencia, en su caso.

5.4. Certificado de la empresa o contrato laboral, en su caso.

5.5. Certificado de ser deportista de alto rendimiento, en su caso.

5.6. Informe médico o del IMAS que acredite discapacidad en el caso de que se alegue.

5.7. Fotocopia del impreso de solicitud en el último proceso de matriculación, en su caso.

5.8. Documento firmado por el interesado sobre las condiciones de pérdida de derecho de matrícula, según el Anexo II de la presente Resolución.

5.9. Todos los documentos aportados serán originales o fotocopias, en este caso acompañadas siempre por los originales para su cotejo por parte del Centro.

#### **Sexto.-Plazo de presentación de solicitudes de admisión.**

6.1. Los alumnos que estén matriculados en el centro confirmarán la continuidad en el mismo entre el lunes 3 de mayo y el miércoles 12 de mayo ambos inclusive.

6.2. El plazo de presentación de solicitudes para los alumnos de nuevo ingreso será el comprendido entre el lunes 3 de mayo y el jueves 20 de mayo.

6.3. Si finalizado el proceso de admisión restasen plazas vacantes en grupos de algunas enseñanzas y acciones formativas, los Centros de Educación de Personas Adultas podrán aceptar nuevas solicitudes hasta el lunes 15 de noviembre. La Dirección del Centro podrá recoger, hasta esta fecha y por las características de estas enseñanzas y acciones formativas, nuevas solicitudes para generar lista de espera, al objeto de cubrir las vacantes que por inasistencia del alumnado se puedan producir. Asimismo, para la acción formativa de la Preparación de la Prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años y 45 años se podrá recoger solicitudes del lunes 28 de marzo al viernes 1 de abril.

6.4. Para los alumnos que soliciten las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas habrá un segundo plazo de inscripción que será del lunes 10 de enero hasta el viernes 21 de enero para confirmar la continuidad en el centro, y del lunes 24 de enero al viernes 28 de enero para los alumnos de nuevo ingreso.

6.5. El plazo de presentación de solicitudes de las Aulas Mentor se mantendrá abierto durante todo el curso siempre que existan plazas vacantes en los grupos autorizados.

6.6. El periodo de presentación de solicitudes del alumnado derivado de diferentes instituciones y de contrato de formación se mantendrá abierto durante todo el curso siempre que existan plazas vacantes en los grupos autorizados.

**Séptimo.-Listas provisionales de aspirantes y reclamaciones de las mismas.**

7.1. Finalizada la comprobación de solicitudes y, en su caso las equivalencias y convalidaciones de estudios, la adscripción de los alumnos de nueva incorporación a cualquier módulo de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas con dos ámbitos superados y las pruebas de adscripción a las que se refiere el punto duodécimo de la presente Resolución, los Centros de Educación de Personas Adultas publicarán el jueves 27 de mayo (en el primer periodo de matrícula) y el viernes 4 de febrero (en el segundo periodo de matrícula), las relaciones provisionales de los solicitantes, en el tablón de anuncios del centro.

7.2. En las enseñanzas y acciones formativas en las cuales haya menos solicitudes que plazas ofertadas, se confeccionará una única lista provisional para cada enseñanza, curso, nivel o módulo. Cada lista incluirá la totalidad de aspirantes, ordenados alfabéticamente. De cada aspirante se consignarán sus apellidos, nombre, número del Documento Nacional de Identidad/ Número de Identidad de Extranjero/Pasaporte/Documento equivalente acreditativo de identidad.

7.3. En las enseñanzas y acciones formativas en las cuales haya más solicitudes que plazas ofertadas, se confeccionará una única lista provisional que incluirá a todos los aspirantes, ordenados según derecho de preferencia de acuerdo con los criterios de admisión que se recoge en el punto décimo de la presente Resolución. De cada aspirante se consignarán sus apellidos, nombre, número del Documento Nacional de Identidad/ Número de Identidad de Extranjero/Pasaporte/Documento equivalente acreditativo de identidad y puntuación.

7.4. Los aspirantes dispondrán de dos días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas provisionales, para presentar, en la Secretaría del Centro de Educación de Personas Adultas, las reclamaciones sobre las mismas.

7.5. Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones, el Director del centro, resolverán las mismas.

**Octavo.-Listas definitivas de aspirantes y reclamación contra las mismas.**

8.1. Resueltas las reclamaciones contra las listas provisionales de aspirantes, los Centros de Educación de Personas Adultas publicarán en el tablón de anuncios las listas definitivas de solicitantes.

8.2. Contra las listas definitivas cabrá recurso de alzada ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de las mismas. La interposición de este recurso, que agota la vía administrativa, no paralizará el procedimiento de admisión y adjudicación de plazas.

**Noveno.-Adjudicación de plazas. Relaciones de admitidos y no admitidos.**

9.1. Si en el Centro de Educación de Personas Adultas hubiese plazas suficientes para atender todas las solicitudes de una determinada enseñanza y acción formativa, se considerarán admitidos todos los solicitantes de la enseñanza y acción formativa de que se trate.

9.2. En las enseñanzas y acciones formativas en las cuales haya más solicitudes que plazas ofertadas, se considerará admitido el número de solicitantes correspondiente al número de vacantes, contados a partir del primer solicitante designado por orden de puntuación. El equipo directivo del centro realizará el jueves 3 de junio (en el primer periodo de matrícula) y el jueves 10 de febrero (en el segundo periodo de matrícula) un sorteo público que será anunciado en el tablón de anuncios del centro con al menos veinticuatro horas de antelación, entre los solicitantes que tengan la misma puntuación para establecer el orden de adjudicación de plazas vacantes.

9.3. Este sorteo se realizará en acto público y supondrá la extracción aleatoria de dos letras para la determinación del primer apellido. A partir de las letras extraídas en el sorteo y en orden alfabético, se determinará el primer solicitante de cada lista definitiva de aspirantes, a partir del cual se iniciará la asignación de plazas y se determinará el orden de prelación.

9.4. Las listas de aspirantes no admitidos se considerarán listas de espera. Para ello, el total de solicitantes no admitidos, incluidos aquéllos con derecho de preferencia, constituirá una lista única organizada conforme al orden alfabético resultante del sorteo.

9.5. Adjudicadas todas las vacantes, la dirección del Centro de Educación de Personas Adultas dispondrá el lunes 7 de junio (en el primer periodo de matrícula) y el viernes 11 de febrero (en el segundo periodo de matrícula) la publicación en el tablón de anuncios del centro y, en su caso, de las correspondientes aulas desplazadas, de las listas de admitidos y no admitidos en las distintas enseñanzas y acciones formativas.

9.6. El alumnado que resulte admitido como consecuencia de la aplicación de los procesos y criterios establecidos en esta Resolución, se considerará matriculado.

9.7. De las listas de aspirantes admitidos que han obtenido plaza y no admitidos en las distintas enseñanzas se remitirá copia en soporte informático al Servicio de Educación de Personas Adultas de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas el martes 8 de junio (en el primer periodo de matrícula) y el lunes 14 de febrero (en el segundo periodo de matrícula).

#### **Décimo.-Derecho de preferencia.**

En las enseñanzas y acciones formativas donde existan más solicitudes presentadas que plazas ofertadas, se aplicarán los siguientes criterios de admisión:

- a. Solicitudes que confirman la continuidad en el Centro: 4 puntos.
- b. Alumnos que deseen cursar el módulo voluntario de un Programa de Cualificación Profesional Inicial en el curso inmediatamente siguiente al haber cursado primero: 2 puntos.
- c. Solicitudes que acrediten que han estado en lista de espera en el último proceso de escolarización: 1 punto.

#### **Undécimo.-Concurrencia de discapacidad en el alumnado.**

11.1. Los alumnos que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, deberá acreditarlo mediante la correspondiente certificación del dictamen emitido por el Órgano público competente de la Administración.

11.2. Para aquellas personas que acrediten la condición de minusválido, existirá una reserva de plazas del 15% del total de los puestos vacantes de cada enseñanza y acción formativa ofertadas por el Centro. En el caso de no cubrirse dichas plazas reservadas, éstas pasarán a la oferta general.

#### **Duodécimo.-Prueba de adscripción.**

12.1. Los Centros de Educación de Personas Adultas efectuarán una prueba de valoración inicial a los alumnos que soliciten cursar las enseñanzas iniciales con objeto de adscribirlos al nivel correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Orden EDU/1622/2009, de 10 de junio, por la que se regula la enseñanza básica para personas adultas presencial y a distancia, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación (BOE de 18 de junio de 2009).

12.2. Los Centros de Educación de Personas Adultas, excepcionalmente, realizarán una prueba de adscripción al nivel I (módulo I) y al nivel II (módulo III), de acuerdo con lo contemplado en la Orden de 23 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, dirigida a aquellas personas que no posean estudios previos o no puedan justificarlos documentalmente, la cual servirá para establecer el nivel en el que deben solicitar la admisión.

### **Decimotercero.-Pérdida de derechos de matrícula y control de asistencia.**

13.1. Una vez comenzado el curso y con el fin de dar mejor uso a los puestos que se ofrecen, se podrá declarar la pérdida de derechos de matrícula del alumnado, ofertándose las plazas directamente a los alumnos de la lista de espera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando llegado el veintisiete de septiembre, un alumno no se haya incorporado a las clases.
- b. Cuando las ausencias superen 10 días de inasistencia interrumpidas o dos semanas seguidas de inasistencia a clase sin justificación o acreditación de dicha circunstancia (trabajo, enfermedad...).

13.2. Antes de declarar la pérdida de derechos de matrícula, el Centro comunicará por carta ordinaria y por medio de los tablones oficiales de anuncios del Centro y de las aulas desplazadas y, en su caso, por medios electrónicos dicha situación al interesado, o su padre, madre o tutor legal, estableciendo un plazo de tres días hábiles para que justifique la inasistencia. La copia de la carta quedará archivada en el expediente del alumno. Transcurrido dicho plazo la dirección del centro resolverá declarando la pérdida del derecho de matrícula y causando baja el alumno y, si procede, adjudicando la vacante generada de forma inmediata al siguiente alumno de la lista de espera.

13.3. La pérdida de derechos de matrícula supondrá la baja del alumnado, reflejando este hecho en la aplicación informática de gestión Plumier XXI con la fecha de baja.

13.4. El alumnado que haya causado baja deberá someterse a un nuevo proceso de admisión para retomar sus estudios.

13.5. Al alumnado se le informará de manera clara y precisa, adjuntando el contenido de este punto en la solicitud de admisión, por medio de un escrito para su conocimiento fehaciente, que entregará firmado junto con el resto de la documentación de la matrícula. Además, el contenido de esta norma se hará pública permanentemente y con carácter destacado en el tablón de anuncios del Centro, y en su caso, de las aulas desplazadas.

13.6. Cada profesor controlará diariamente la asistencia del alumnado en los grupos que les haya sido asignados, a través de la web de faltas de la aplicación informática de gestión Plumier XXI, o mediante un registro de faltas de asistencia si no fuese posible la utilización de dicha aplicación. En este caso se entregará en Secretaría dicho registro de asistencia a final de mes. Los tutores informarán a los directores de los alumnos que tengan al menos 10 días de inasistencia interrumpidas o dos semanas seguidas de inasistencia para proceder a la comunicación a los interesados según el punto 13.2.




**Disposición final única.-Recursos contra esta resolución**

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Murcia a 20 de abril de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y  
EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS



Fdo: Joaquín Buendía Gómez